

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico del día 06 de septiembre de 2023, la apoderada de la parte demandada QUICK HELP S.A.S. interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra el auto proferido el día 31 de agosto de 2023 por medio del cual se denegó la nulidad por indebida notificación interpuesta por dicha parte. Se advierte que el recurso por ella interpuesto fue remitido simultáneamente a la parte actora, razón por la que el término de traslado automático se encuentra vencido.  
Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada QUICK HELP S.A.S. contra el auto calendarado 31 de agosto de 2023, por medio del cual se denegó una nulidad por indebida notificación propuesta por la misma parte

#### **CONSIDERACIONES.**

No se repondrá la decisión recurrida, con fundamento en lo siguiente:

En síntesis, la inconformidad de la parte recurrente se circunscribe a que: i) QUICK HELP S.A.S. no tiene ningún nexo de carácter civil o comercial con la demandante LUZ MARY FIGUEROA, ni con las demandadas MARÍA ALEJANDRA CARDOZO DÍAZ y GALERÍA INMOBILIARIA; ii) que en virtud de lo anterior, se materializa una falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva.

Al respecto ha de destacarse que QUICK HELP S.A.S., sustentó su solicitud de nulidad del 15 de agosto de 2023 en razones relacionadas con lo que, en su criterio, constituía una indebida notificación.

Revisado el recurso que ahora nos ocupa, del 6 de septiembre de 2023, con extrañeza se observa que la inconformidad frente al auto que resolvió la nulidad se apoya en aspectos que nada tienen que ver con el trámite de la notificación del auto admisorio de la demanda; en efecto, lo que se arguye, en el recurso, es una falta de legitimación en la causa que hasta ahora se trae a colación. Se trata entonces de un argumento sorpresivo y que carece de conexión con los que soportaron la solicitud de nulidad.

Siendo así las cosas y como quiera que en el recurso formulado no se esgrimieron argumentos encaminados a controvertir la decisión atacada, o en otras palabras,

**Expediente No. 68001-31-03-010-2023-00076-00**  
**Demandante: Luz Mary Díaz Figueroa**  
**Demandados: María Alejandra Cardozo Díaz y Otros**  
**PROCESO VERBAL POSESORIO**

argumentos tendientes a defender la tesis de la indebida notificación, ninguna vocación de éxito le asiste.

No sobra agregar, frente a la presunta falta de legitimación en la causa, que la misma debió ser puesta de presente por la demandada dentro del término para contestar la demanda, como excepción perentoria. Ahora bien, en caso de encontrarse probada, de oficio, al momento de proferirse sentencia se emitirá la decisión correspondiente.

Por lo anterior, no se repondrá la decisión atacada y se niega la concesión del recurso de apelación por inexistencia de una verdadera sustentación del recurso.

Atendiendo las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE.**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 31 de agosto de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DENEGAR** el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643c751f967337112e478e9593eca16bd7a87232873cb39ddf2e095c82e0a1bf**

Documento generado en 21/09/2023 02:36:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**